

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité II

Pangolines (*Manis spp.*)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN Y DECISIONES SOBRE PANGOLINES (*MANIS SPP.*)

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP17 Doc. 64, según se acordó en la novena sesión del Comité II (véase el documento CoP17 Com. II Rec. 9).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

CONSERVACIÓN Y COMERCIO DE PANGOLINES

PREOCUPADA por el hecho de que las ocho especies de pangolines, familia Manidae, están consideradas como en peligro crítico, en peligro o vulnerables, debido a los efectos combinados de la degradación del hábitat, la sobreexplotación y el comercio ilegal;

RECORDANDO que en 1994 la Conferencia de las Partes decidió incluir a todas las especies de pangolines, Manidae spp., en el Apéndice II y que en 2000 decidió enmendar esta inclusión con la anotación: “se ha establecido un cupo anual de exportación nulo para los especímenes de *Manis crassicaudata*, *M. culionensis*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* recolectados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales”;

TENIENDO PRESENTE que el comercio de especímenes, partes y derivados de Manidae de origen silvestre ha sido objeto del Examen del comercio significativo de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13);

PREOCUPADA por el hecho de que estas medidas no han impedido la disminución de las poblaciones de pangolín y que en su decimoséptima reunión la Conferencia de las Partes ha incluido a todos los pangolines en el Apéndice I;

ENCOMIANDO los esfuerzos realizados por algunos Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores y otras Partes para combatir el comercio ilegal y no sostenible de pangolines y de sus partes y derivados;

ALENTANDO a todas las Partes interesadas a tomar nota de las recomendaciones del informe final de la Primera Reunión de los Estados del Área de Distribución del Pangolín celebrada en Da Nang, Viet Nam, del 24 al 26 de junio de 2015;

PONIENDO DE RELIEVE que resulta difícil investigar, manejar y supervisar las poblaciones de pangolín en el medio silvestre y que se requieren urgentemente datos más exhaustivos sobre el tamaño de las poblaciones y el estado de conservación de las especies de pangolines;

RECONOCIENDO también que las poblaciones de pangolines son vulnerables a la sobreexplotación debido a sus bajas tasas de reproducción y a la facilidad de su captura;

RECONOCIENDO asimismo que el comercio ilegal de especímenes de pangolines y sus partes y derivados ha aumentado significativamente para satisfacer la demanda internacional;

RECORDANDO también que, en la Resolución Conf. 10.7 (Rev. CoP15) sobre la *Disposición de especímenes vivos confiscados de especies incluidas en los Apéndices*, la Conferencia de las Partes insta a las Autoridades Administrativas a que, en consulta con las Autoridades Científicas y otros órganos interesados, preparen planes de acción para ocuparse de los especímenes vivos decomisados y confiscados, y RECORDANDO la importancia de que las Partes desarrollen esos planes para los pangolines;

RECORDANDO que, de conformidad con las disposiciones de la Resolución 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*, los establecimientos de cría de pangolines deberían poder demostrar el origen legal de cualquier plantel fundador y su capacidad para criar exitosamente a los pangolines al menos hasta la generación F2 en un entorno controlado;

RECORDANDO además que en la Resolución Conf. 10.19 (Rev. CoP14), sobre *Medicinas tradicionales*, la Conferencia de las Partes recomienda que las Partes colaboren estrechamente con los grupos de profesionales y consumidores de la medicina tradicional para elaborar programas de educación y de sensibilización del público destinados a eliminar el uso ilícito de especies en peligro y poner de relieve la necesidad de evitar la sobreexplotación;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

INSTA a todas las Partes a que:

- a) adopten y apliquen legislaciones nacionales exhaustivas o, cuando proceda, modifiquen las legislaciones existentes, estableciendo sanciones disuasivas para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines autóctonos y no autóctonos;
- b) garanticen que existan controles de observancia estrictos para hacer frente al comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- c) continúen fortaleciendo la cooperación interinstitucional a nivel nacional y la cooperación internacional e incrementen sus esfuerzos colectivos como Estados del área de distribución, de tránsito o de destino a fin de coordinar las actividades, el intercambio de información sobre los patrones y rutas del comercio y las respuestas de aplicación de la ley para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolines;
- d) realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:
 - i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;
 - ii) protocolos de mejores prácticas para la manipulación inocua, el cuidado y la rehabilitación así como la liberación nuevamente en el medio silvestre de los pangolines vivos confiscados; y
 - iii) el fomento de la comprensión de las disposiciones jurídicas en relación con el comercio y uso de los pangolines; y
- e) promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;

INSTA a las Partes en cuyos territorios haya establecimientos de cría de pangolines a que velen por que estos dispongan de prácticas de manejo y controles eficaces como, por ejemplo, el registro de los establecimientos de cría y la supervisión y el control sistemático, para evitar que las partes y derivados de estas especies sean introducidas en el comercio ilegal;

ALIENTA a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que velen por que se establezcan medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, y a que garanticen la aplicación estricta de dichas medidas;

ALIENTA RESUELTAMENTE a los Estados consumidores, de tránsito y del área de distribución a crear concienciación sobre el estado de conservación de los pangolines y las amenazas para su supervivencia que representa el comercio ilegal, entre la comunidad de aplicación de la ley, incluido el poder judicial, las

comunidades locales, incluidos los cazadores, los sectores empresariales pertinentes como las empresas de mensajería y los consumidores;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a trabajar con las comunidades locales para desarrollar programas de sustento no consuntivos y programas y materiales educativos para ayudar a las poblaciones locales en el manejo sostenible de las poblaciones de pangolín;

ALIENTA a los Estados consumidores a que realicen investigaciones sobre la utilización de los especímenes de pangolines y sobre los consumidores y sus motivaciones para el consumo de partes y derivados de pangolín tales como escamas, carne, cuero y otros usos culturales y a que, a partir de los resultados de dicha investigación, tomen medidas para reducir la demanda de especímenes ilegales de pangolines e inicien campañas de comunicación específicas;

INSTA a los Estados del área de distribución a que trabajen con los órganos adecuados para desarrollar y poner en práctica programas de manejo y conservación *in situ* del pangolín incluyendo estudios de población, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de la especie, supervisión y medidas de manejo y conservación; y

HACE UN LLAMAMIENTO a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de asistencia y las organizaciones no gubernamentales a que apoyen los esfuerzos de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo preocupados por el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, para hacer frente a este comercio, en particular, a través de intervenciones de fomento de capacidades, asistencia técnica, apoyo operativo, ayudas financieras, intervenciones educativas y apoyo y cooperación en el ámbito de la aplicación de la ley, según sea necesario.

PROYECTOS DE DECISIÓN

Dirigidas a la Secretaría

17.A La Secretaría deberá:

- a) ponerse en contacto con las organizaciones que forman parte del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) y las redes regionales de observancia tales como el Grupo de tareas del Acuerdo de Lusaka (LATF), la Red de Observancia de la Vida Silvestre en Asia Meridional (SAWEN) y la Red de aplicación de la legislación sobre flora y fauna silvestres de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) así como otras redes de observancia pertinentes para transmitirles las preocupaciones expresadas en la Resolución Conf. 17.XX sobre el comercio ilegal de especímenes de pangolines, incluidos sus partes y derivados, pidiéndoles que tomen en consideración esas preocupaciones al elaborar programas de trabajo;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, preparar en cooperación con organizaciones pertinentes y en consulta con los Estados del área de distribución y los Estados implicados, al menos dos meses antes de la 69ª reunión del Comité Permanente, un informe sobre:
 - i) la situación a nivel nacional y mundial de la conservación de las especies africanas y asiáticas de pangolines;
 - ii) la información disponible sobre los niveles de comercio legal e ilegal;
 - iii) la información pertinente sobre las medidas tomadas para la aplicación de la ley, incluidos los decomisos, el análisis forense de los especímenes decomisados, las detenciones, los enjuiciamientos y las sentencias en los casos de comercio ilegal de pangolín, así como la manera en que se dispuso de los especímenes decomisados;
 - iv) las existencias de especímenes y derivados de pangolines y la gestión de estas, incluidos los sistemas de registro existentes;

- v) los inventarios, incluyendo los datos sobre las tasas de reproducción y mortalidad, de las poblaciones de pangolín actualmente cautivas en zoológicos, centros de recuperación o de otro tipo y cualquier nuevo acontecimiento sobre las actividades de cría en cautividad; y
- vi) los nuevos avances sobre medidas específicas de gestión de la demanda, **educación y sensibilización** en relación con los pangolines.

17.B La Secretaría deberá distribuir el proyecto de informe a los Estados del área de distribución y a los Estados implicados para que formulen sus observaciones. El informe final se pondrá a disposición del Comité Permanente en su 69ª reunión. A partir del informe y de las observaciones que se reciban de los Estados del área de distribución y de los Estados implicados, la Secretaría formulará recomendaciones que someterá a la consideración de la 69ª reunión del Comité Permanente, así como proyectos de decisión para que sean examinados por el Comité Permanente y la Conferencia de las Partes, según proceda.